



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, dos (02) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.  
(Ejecución de condena y costas)  
Demandante : Flaycides Villarreal Rivas.  
Demandados : Francisco Sefair López.  
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2017-00061-00.

### 1. Lo que se decide

El recurso de reposición formulado por la delegada judicial del demandante (fl. 221 C5 - pdf 75) contra el auto de calenda 10 de noviembre de 2023 (fl. xx C5 - pdf 73), que dispuso el traslado a la ejecutante del avalúo comercial presentado por la parte ejecutada.

### 2. Motivaciones

Expone la recurrente que se debe revocar el auto censurado en razón a que el Juzgado dio traslado del avalúo comercial por el término de tres (03) días, cuando de acuerdo a lo enseñado por el artículo 444, numeral 2º del Código General del Proceso, el traslado se debe dar por el término de diez (10) días y no como lo hizo el Juzgado en el auto atacado.

### 3. Consideraciones

De entrada considera el Juzgado conveniente llamar la atención de la profesional del derecho, en el sentido que, previo a formular sus alegaciones frente a las decisiones del Juzgado, realice una lectura completa de la norma sobre la cual apoya su inconformidad, para no incurrir en peticiones absolutamente inconducentes, como la que se decide, lo cual conlleva a un desgaste en la administración de justicia para decidir situaciones a todas luces incoherentes, que generan estancamiento en la labor del operador judicial.

Y ello es así por cuanto el artículo 444, numeral 2º del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social dispone claramente

que de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días (Subrayado fuera del texto original).

En el caso bajo examen, consta que la parte ejecutante presentó el avalúo comercial del bien inmueble (fls. 164 y 165 C5 - pdf 64), del cual el Juzgado en estricta aplicación de la regla en comento, dio el traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del auto adiado el 29 de septiembre de 2023 (fl. 168 C5 - pdf 65).

Aparece la constancia secretarial (fl. 218 C5 - pdf 72), en la que se informa que el 17 de octubre de 2023 a las 5 p.m. venció el término de diez días, de traslado a la parte ejecutada, del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, habiendo sido descorrido oportunamente por el apoderado de la parte ejecutada.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta lo instituido en el precitado reglado, el traslado para dicho avalúo, se debe dar por el término de tres (03) días, tal como lo decidió el Juzgado, en estricta aplicación de la parte final del numeral 2º del citado artículo 444, aparte de la regla que omitió atisbar la procuradora judicial inconforme, previo a formular el precitado recurso, razón de peso para que el recurso propuesto no tenga cabida.

Consecuente con lo anterior, sin que sea del caso hacer más análisis sobre el particular, se negará el recurso de reposición planteado y se dispondrá que una vez ejecutoriado el auto que así lo decida, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima,

#### **4. Resuelve:**

1º. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial del ejecutante contra el auto de calenda 10 de noviembre de 2023 que dispuso el traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutada para controvertir el aportado por el demandante, atendiendo lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.

2°. DISPONER que una vez en firme este proveído vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAGALVEZ MONT', enclosed within a circular stamp or seal.

**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
Juez